

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00178
Demandante: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL META
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUERIMIENTO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2021-00178 promovida por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con Nit. 838000096-7** Representada por la Dra. SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DEL META (Gobernación) con Nit. 892.000.148-8** Representado Legalmente por JUAN GUILLERMO ZULUAGA y/o quien haga sus veces.

Y una vez estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se:

CONSIDERA:

Que si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8° del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada hasta la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando así el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Proceda el apoderado a indicar a este Despacho su correo electrónico, el cual debe coincidir **con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)**, es preciso informarle, que para futuras demandas el poder conferido por la entidad demandante debe ajustarse a lo establecido en artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso estando en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

En este orden de ideas, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, y al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con Nit. 838000096-7** Representado por la Dra. SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DEL META (Gobernación) con Nit.892.000.148-8** Representado Legalmente por JUAN GUILLERMO ZULUAGA y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

F. EMISION	FACTURA No.	F.RADICADO	VALOR
------------	-------------	------------	-------

a)

26/03/2019	HSRL0001126222	15/08/2019	\$ 2.401.752,00
14/07/2019	HSRL0001177219	15/08/2019	\$ 304.041,00
14/11/2019	HSRL0001234970	12/12/2019	\$ 270.948,00
4/12/2019	HSRL0001245109	14/01/2020	\$ 235.078,00
			\$ 3.211.819,00

- b) Por los intereses moratorios de cada una de las facturas relacionadas anteriormente, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, causadas desde la radicación ante la entidad de cada una de las facturas hasta que se haga efectivo el pago total.
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el nueve (09) de abril de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **REQUIERESE** al apoderado de la parte demandante para que suministre la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
 4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con Nit. 838000096-7** Representado por la Dra. SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces y al abogado JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL META con **Nit. 892.000.148-8** Representado Legalmente por JUAN GUILLERMO ZULUAGA y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.
6. **ENVIESE** por secretaría copia electrónica de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con los requisitos (*Demanda y anexos*) normados en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
 7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **91**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9d6ccd0d05c47da39d978331326b99ddbdfbf9e174d88482c0de1d686a91292
Documento generado en 27/10/2021 02:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>